SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, adelantado por la señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA en representación de su menor hija DANNA MARCELA AGUILAR SANDOVAL, en contra del señor JAIDER ENRIQUE AGUILAR RODRÍGUEZ, informándole que se encuentra para resolver lo que considere del caso. Sírvase proveer.
Radicación: 13-001-31-10-005-2018-00543-00.
Cartagena, 8 de abril de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

I. SOLICITUD DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Mediante escrito suscrito por la demandante y remitido desde el correo electrónico **rapebet_abogado@hotmail.com** y recibido en el correo electrónico de este juzgado el día diecisiete (17) de marzo de 2022, presenta derecho de petición mediante el cual solicita en síntesis que se regule la cuota alimentaria a favor de su menor hija y se le informe si dicha regulación ya fue realizada.

II. REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES que nos ocupa, vemos que está pendiente de efectuar la correspondiente regulación y fijar cuota alimentaria provisional a favor de la menor DANNA MARCELA AGUILAR SANDOVAL, representada por su progenitora, la señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA.

Consta en autos que mediante auto de junio 7 de 2019, se ordenó la acumulación a este expediente, para el sólo efecto de llevar a cabo una regulación de los procesos de ALIMENTOS DE MENORES y EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado **el primero** por la señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA, en representación de su hijo JAIDER ENRIQUE AGUILAR SANDOVAL, en contra del señor JAIDER ENRIQUE AGUILAR RODRÍGUEZ, con radicación No. 13001-31-10-006-2010-00376-00 cursante en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, y **el segundo** promovido por la señora CRIS ANGIE DEL RIO CARO en representación de su hijo SANTIAGO ENRIQUE AGUILAR DEL RIO, con radicación No. 13001-31-10-004-2009-00263-00 cursante en el juzgado Cuarto de Familia de Cartagena.

De igual manera se encuentra acreditado que los demandantes en dichos procesos, en cuyo favor se tasó por El Juzgado Sexto de Familia en sentencia de fecha 29 de febrero del 2012, en regulación, una cuota alimentaria del 25% de los ingresos pensionales y demás emolumentos que recibe el demandado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dentro del primer proceso fue notificada personalmente la señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA del auto de fecha 7 de junio de 2019 que ordenó llevar a cabo comunicación, el 17 de junio de 2019 de dicho proveído.

Dentro del segundo proceso fue notificada mediante aviso la señora CRIS ANGIE DEL RIO CARO del auto de fecha 7 de junio de 2019 que ordenó llevar a cabo comunicación, el 17 de junio de 2019 de dicho proveído.

Así las cosas, están probadas tres (3) obligaciones legales, por lo que de conformidad con lo normado por el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, donde se establece que la cuantía de las varias pensiones alimentarias se fijará teniendo en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios, resulta procedente tener en cuenta como alimentarios del demandado, señor JAIDER ENRIQUE AGULAR RODRÍGUEZ, además de la menor de edad DANNA MARCELA AGUILAR SANDOVAL, habida con la demandante, señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA, al hoy mayor SANTIAGO ENRIQUE AGUILAR DEL RIO, habido con la demandante, señora CRIS ANGIE DEL RIO CARO, y al menor de edad JAIDER ENRIQUE AGUILAR SANDOVAL habida con la demandante, señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA, alimentarios dentro de los procesos con radicación No. 13001-31-10-004-2009-00263-00 cursante en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, y radicación No. 13001-31-10-006-2010-00376-00 cursante en El Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, respectivamente.

En tal virtud, se procede a verificar de plano la regulación de la obligación alimentaria a cargo del citado demandado, distribuyendo el 50% legalmente embargable de la asignación pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe el demandado en su condición de pensionado de Policía Nacional, entre las tres (3) obligaciones probadas, correspondiendo a cada una de ellas un 16,66**%** de dichos ingresos, por lo que para la menor**,** DANNA MARCELA AGUILAR SANDOVAL le corresponde el 16,66**%**, de dichos ingresos, correspondiendo a los alimentarios SANTIAGO ENRIQUE AGUILAR DEL RIO, y al menor de edad JAIDER ENRIQUE AGUILAR SANDOVAL, dentro de los procesos con radicación No. 13001-31-10-004-2009-00263-00 cursante en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, y radicaciónNo. 13001-31-10-006-2010-00376-00 cursante en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, respectivamente, el 16.66% restante a cada uno de ellos, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cartagena, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR de plano las distintas obligaciones alimentarias a cargo del demandado, señor JAIDER ENRIQUE AGUILAR RODRÍGUEZ, las cuales quedan de la siguiente manera:

a. Para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES, con radicación No. 13001-31-10-004-2009-00263-00, que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, donde es demandante el joven SANTIAGO ENRIQUE AGUILAR DEL RIO, hijo de la señora CRIS ANGIE DEL RIO CARO, cuya cuota alimentaria fue fijada mediante acuerdo conciliatorio de los mismos, suscrito el 15 de julio de 2008 ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Industrial de la Bahía - Regional Bolívar, modificado por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena mediante proveído de fecha 29 de febrero del 2012, le corresponde el 16,66% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales que percibe el demandado, señor JAIDER ENRIQUE AGULAR RODRÍGUEZ en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

b. Para el proceso de ALIMENTOS DE MENORES, cursante en el Juzgado Sexto de Familia en Oralidad de Cartagena, con radicación No. 13001-31-10-006-0164, donde es demandante la señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA, en

procura de alimentos para su menor hijo JAIDER ENRIQUE AGUILAR SANDOVAL, en contra del señor JAIDER ENRIQUE AGUILAR RODRÍGUEZ, les corresponde el 16.66% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales que percibe el demandado, señor JAIDER ENRIQUE AGULAR RODRÍGUEZ en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Decretar alimentos provisionales a favor de la menor de edad DANNA MARCELA AGUILAR SANDOVAL, representada legalmente por su progenitora, señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA y a cargo del demandado, señor JAIDER ENRIQUE AGUILAR RODRÍGUEZ, en cuantía del 16.66% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales que percibe el demandado en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

TERCERO: Ofíciese al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional comunicándole la medida de alimentos provisionales decretada en el presente proceso, haciéndole saber que para su cumplimiento deberá constituir un depósito judicial por concepto de CUOTA ALIMENTARIA TIPO 6, a órdenes de este Juzgado y con destino al presente proceso, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, para su pago por ventanilla.

CUARTO: Comuníquese al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, que la cuota alimentaria fijada por ese Juzgado mediante sentencia de fecha 29 de febrero de 2012 dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES, con radicación No. 13001-31-10-006-2010-00376-00, fue regulada dentro del presente proceso de un 25% a un 16.66%, siendo esta la nueva cuota asignada a favor del menor de edad JAIDER ENRIQUE AGUILAR SANDOVAL, representado por su progenitora, señora EDELMIRA SANDOVAL GARCÍA sobre la asignación pensional, mesadas adicionales, y emolumentos que percibe el demandado en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Líbrese oficio.

QUINTO: Comuníquese al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, que la cuota alimentaria fijada mediante acuerdo conciliatorio de los mismos, suscrito el 15 de julio del 2008 ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Industrial de la Bahía - Regional Bolívar, modificado por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena mediante proveído de fecha 29 de febrero del 2012, que sirve de titulo dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicación No. 13001-31-10-004-2009-00263-00, fue regulada dentro del presente proceso de un 25% a un 16.66%, siendo esta la nueva cuota asignada a favor del joven SANTIAGO ENRIQUE AGUILAR DEL RIO, hijo de la señora CRIS ANGIE DEL RIO CARO, sobre la asignación pensional, mesadas adicionales, y emolumentos que percibe el demandado en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Líbrese oficio.

SEXTO: De conformidad con lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de la orden impartida en el presente proveído se remitirán por la secretaría a su destinatario mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SÉPTIMO: Remítase al correo electrónico de la demandante y peticionaria, copia del presente proveído contentivo de una regulación de alimentos.

OCTAVO: Regístrese esta actuación en Tyba.

NOVENO: Ejecutoriado este proveído, devuélvanse el expediente solicitado para efectos de esta regulación al Juzgado de origen y déjense en el mismo, copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
LA JUEZA

Proyecto: Mallory González.
Practicante.